



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

	RECIBIDO
	Fecha: <u>15/Nov/2018</u>
	Hora: <u>11:38 am</u>
	Nombre: <u>Lv. Sirecio</u>

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018
Oficio Número ASE-10771-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Sistema Municipal de Aguas y
Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila.
Cuenta Pública: 2016

Se recibe para estudio y análisis por parte de cotejo de anexos

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCION DEL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, en el rubro de denominado Asesorías correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 03 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1349-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría denominada Conciliaciones Bancarias, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 23 de febrero de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 17-SIMAS-2017, de fecha 23 de febrero de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 04 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, mediante el oficio número ASE-11457-2017, de fecha 02 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados,



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 25 de agosto de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 56-SIMAS-2017, de fecha 23 de agosto de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 22 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0825-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría denominada Servicios Personales, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 10 de marzo de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 34-SIMAS-2017, de fecha 07 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 04 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, mediante el oficio número ASE-11457-2017, de fecha 02 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 25 de agosto de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 52-SIMAS-2017, de fecha 23 de agosto de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, a cargo del C. Rodolfo Salas Flores, en su carácter de Gerente General, quienes manejan, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.



En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2016, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera;



finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en específico al rubro de Conciliaciones Bancarias 2016 de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6354002CFA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las cuentas bancarias informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se llevó a cabo lo siguiente:

Se solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2016, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversiones, debidamente firmadas, incluyendo en su caso, los anexos correspondientes a partidas en conciliación.

Por lo anterior, se procedió a la verificación de la documentación proporcionada por la entidad, determinando que anexó las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables de los meses de enero a diciembre del 2016, sin embargo se observa que de la cuenta bancaria No. 0195179564 BBVA Bancomer, su saldo en libros registrado en la conciliación no corresponde al saldo del auxiliar contable en cada uno de los meses del periodo 2016, lo cual genera una diferencia de \$219,405.48 como se detalla en el siguiente recuadro:

Mes	Saldo Final Registrado en Auxiliares Contables de la Entidad	Saldo en Libros Registrado en Conciliación Bancaria	Diferencia
Enero	- 13,190.06	12,152.09	25,342.15
Febrero	- 7,383.38	18,457.81	25,841.19
Marzo	32,109.60	11,804.03	20,305.57
Abril	12,234.70	26,500.64	14,265.94
Mayo	2,201.39	25,357.84	23,156.45
Junio	- 17,034.20	11,539.04	28,573.24
Julio	- 14,305.46	5,764.78	20,070.24



Agosto		2,507.77	17,913.01	15,405.24
Septiembre	-	7,610.83	9,877.59	2,266.76
Octubre		440.95	4,848.19	4,407.24
Noviembre	-	23,059.08	11,602.30	11,456.78
Diciembre	-	17,371.17	10,943.51	28,314.68
TOTAL				219,405.48

La entidad fiscalizada presentó las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2016, de la cuenta bancaria No. 0195179564 BBVA Bancomer, en los cuales el saldo en libros informado corresponde con el saldo de los auxiliares contables, sin embargo, del análisis a dichas conciliaciones, se observa que en la conciliación del mes de diciembre la entidad incluye el concepto de "Ajuste de Conciliación" por un monto total de \$28,314.68 de lo cual no presenta documentación justificativa y comprobatoria alguna, por lo cual subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior.

De la documentación aportada por la entidad se desprende la solventación parcial del monto inicial de la presente cédula de hechos, toda vez que la misma corresponde a los movimientos contables requeridos, sin embargo tal y como quedo asentado en el párrafo precedente, en relación a lo señalado en cuanto al anexo del mes de diciembre, ese concepto marcado con el concepto "Ajuste de Conciliación" no se comprueban tales movimientos y resulta una clara discordancia en el sentido de que el resto de tales operaciones contables fueron solventadas con excepción de la ya señalada, implicando tal aseveración la presunta responsabilidad del o los funcionarios públicos en el sentido de que ante tal situación, se generó un daño al patrimonio de la entidad, puesto que se presume el beneficio económico generado en beneficio propio desprendido de la no comprobación de la operación realizada durante el mes de diciembre.

En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio propio. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el funcionario tuvo conocimiento de la los movimientos contables realizados y no informo al órgano de gobierno respectivo sobre tal afectación.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Róldolfo Salas Flores toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2016 de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan a la entidad de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia.



Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, presuntamente durante el ejercicio 2016, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$28,314.68 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 68/100 M.N.).

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en específico al rubro de Servicios Personales 2016 de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6347002CFA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

A efecto de verificar y comprobar los recursos ejercidos por la entidad respecto al rubro de servicios personales, de acuerdo con lo informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se llevó a cabo lo siguiente:

Se solicitó las nóminas por cada uno de los períodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.) En medio magnético en formato Excel con la integración por cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones. "Anexo Nómina".

Derivado de lo anterior, se procedió a la revisión de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, respecto a las nóminas por cada uno de los periodos de pago y acumulada al 31 de diciembre de 2016, se determinó que el C. Rodolfo Emmanuel Salas Hernández quien es hijo del gerente con el puesto de Director Jurídico, percibió ingresos por la cantidad de \$72,220.67, observándose que tiene lazos consanguíneos con el C. Rodolfo Salas Flores quien ocupa el puesto de Gerente General de la entidad fiscalizada, lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

NO. TRABAJO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	PUESTO	PERCEPCIONES						TOTAL PERCEPCIONES ANUAL
			SALARIO	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	BONO DE PUNTO Y ASISTENCIA	COMISION COBRANZA	GRATIFICACION ANUAL 2016	
129	SALAS HERNANDEZ RODOLFO EMMANUEL	JURÍDICO	56,000.00	2,333.33	583.33	1,400.00	1,404.00	10,500.00	72,220.67



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

La entidad fiscalizada presentó la siguiente documentación:

- Oficio de la Coordinadora General del Centro de Justicia y Empoderamiento para las mujeres Frontera, Lic. Deyanira Nájera Muñoz dirigido al Presidente Municipal de San Buenaventura, Oscar Flores Lugo de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual solicita "perfil de LICENCIADO EN DERECHO por parte de su municipio".
- Oficio P.M.S.B./O.P./056/2016 del Presidente Municipal de San Buenaventura, Oscar Flores Lugo dirigido al Gerente del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de San Buenaventura, Rodolfo Salas Flores mediante el cual indica "le solicito tenga a bien incluir en la nómina del SIMAS y otorgar una compensación quincenal al C. Rodolfo Emmanuel Salas Hernández mismo que será adscrito, en el departamento jurídico del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres con sede en la Ciudad de Frontera, Coahuila.

Lo anterior debido a que esta presidencia municipal no se encuentra en condiciones de cubrir esta compensación, sin embargo, para esta administración es de suma importancia dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio firmado con el Gobierno del Estado y Municipios de la Región Centro del 01 de julio de 2016".

- Copia de Nombramiento como Jurídico Del Sistema Municipal De Agua y Saneamiento al Lic. Rodolfo Emmanuel Salas Hernández.
- Copia de Convenio de colaboración y coordinación interinstitucional para la operación del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

Sin embargo, no se justifica dicha contratación, por la inexistencia de una partida aprobada en el Presupuesto de Egresos y las funciones no son en favor de la entidad y toda vez que el C. Rodolfo Emmanuel Salas Hernández tiene lazos consanguíneos al ser hijo del Gerente del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, y percibió ingresos contando con el puesto de Director Jurídico, por lo que subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior.

De lo señalado a supralineas es relevante asentar el claro y evidente beneficio generado a un familiar directo del Gerente General de la entidad, ocasionando un daño en perjuicio de la misma, puesto que la documentación aportada es ineficiente para otorgar la certeza del buen uso y destino del recurso económico señalado en la presente cédula de hechos, derivado de que sus manifestaciones se encuentran encaminadas a documentar que el empleado a quien se le otorgaron las remuneraciones observadas, formaba parte de una entidad distinta al Sistema de Aguas, lo cual resulta a todas luces inverosímil, pues es ilógico otorgar una remuneración a un empleado que presta sus servicios a un ente público distinto al señalado en cuestión, y siendo además familiar directo del Gerente General de la entidad, deduciendo el beneficio directo otorgado a tal funcionario en una violación a lo estipulado en el artículo 52, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispositivo legal que establece como obligación de todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción



de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus familiares, por lo que ante la omisión del citado precepto legal, se desprende el beneficio generado en favor de un familiar directo.

En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio propio. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el funcionario tuvo conocimiento de los movimientos contables realizados y no informo al órgano de gobierno respectivo sobre tal afectación.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Rodolfo Salas Flores toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2016 de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan a la entidad de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, presuntamente durante el ejercicio 2016, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$72,220.67 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 67/100 M.N.).

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO



PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.



QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO